

**JUZGADO DE LO MERCANTIL N° 2  
MERCATARITZA-ARLOKO 2 ZK.KO EPAITEGIA  
BILBAO (BIZKAIA)**

BARROETA ALDAMAR 10 3ª planta - C.P./PK: 48001  
TEL.: 944016688  
FAX: 944016969

N.I.G. / IZO: 48.04.2-08/016030

Procedimiento / Prozedura: Prop.antic.conve-Aurretziazko hitzarmen-proposamena  
1/08-J

Sección del concurso / Konkurtsoaren sekzioa: 1

Descripción de la Pieza/Pieza: Pieza de propuesta anticipada de convenio

Procedimiento origen/Jatorriko prozedura: Concurso ordinario/Konkurtso arrunta:  
213/08

Deudor / Zorduna: URAZCA ESTACIONAMIENTOS S.A.U. y |  
URAZCA PROYECTOS URBANOS S.L.U. |  
Abogado / Abokatua: DIEGO BILBAO GORROCHATEGUI |  
Procurador / Prokuradorea: JOSE MANUEL LOPEZ |  
MARTINEZ |

D. JAIME MOURENZA ARRIOLA, SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO MERCANTIL N° 2 DE BILBAO (BIZKAIA), DOY FE Y TESTIMONIO de que en el Prop.antic.conve 1/08, que se tramita en este Juzgado a instancias de URAZCA ESTACIONAMIENTOS S.A.U. y URAZCA PROYECTOS URBANOS S.L.U., sobre PROC. CONCURSALES, se ha dictado con fecha 4 de febrero de 2010, Sentencia 33/10, del tenor literal siguiente:

**S E N T E N C I A N° 33/10**

Vistos por el Ilmo. Sr. Don ANER URIARTE CODON, MAGISTRADO de lo Mercantil n° 2 de BILBAO (BIZKAIA), los presentes autos de procedimiento concursal n° 1/08 del concursado URAZCA ESTACIONAMIENTOS S.A.U. y URAZCA PROYECTOS URBANOS S.L.U., representado por el Procurador Sr. LOPEZ MARTINEZ y defendido por el Letrado D. DIEGO BILBAO GORROCHATEGUI

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** En el presente procedimiento de concurso voluntario referente al deudor URAZCA ESTACIONAMIENTOS S.A.U. y URAZCA PROYECTOS URBANOS S.L.U., se presentó por la representación del mismo propuesta anticipada de convenio consistente en:

- En relación con la mercantil **URAZCA ESTACIONAMIENTOS, S.A.U.**, su propósito es la satisfacción del 60,0% tras la aplicación de una quita del 40,0% para los acreedores con

privilegio general, los ordinarios y subordinados, conplazo de pago de tres años desde la sentencia de aprobación del convenio para todos ellos al término de cada cual se pagarían el 40%, 30% y 30% de la queda resultante, esperas que para los acreedores subordinados comenzarían a contarse a partir del íntegro cumplimiento del convenio referido a los acreedores ordinarios y privilegiados afectados por él que establece el art. 134.2 II de la LECO.

- En relación con la mercantil **URAZCA PROYECTOS URBANOS, S.A.L.**, su propósito es la satisfacción del 86,7% tras la aplicación de una quita del 13,3% para los acreedores con privilegio general, los ordinarios y subordinados, conplazo de pago de tres meses desde la sentencia de aprobación del convenio para todos ellos, excepto los pertenecientes al grupo URAZCA cuyo plazo de pago se propone que sea del 10%, 20% y 70% al término del primer, segundo y tercer año contados desde la íntegra satisfacción de los créditos ordinarios, lo que supone para estos últimos una alteración del criterio de iguales quitas y esperas que a los ordinarios que establece el art. 134.2 II de la LECO.

Se acompaña a la propuesta la adhesión de acreedores que:

En relación a URAZCA ESTACIONAMIENTOS SAU, respecto al total del pasivo ordinario modificado, por importe de 5.930.438,96 euros, se han recibido adhesiones por importe de 4.423.170,65 euros, un 74,58% del pasivo computable.

En relación a URAZCA PROYECTOS URBANOS SLU, respecto al total del pasivo ordinario modificado, por importe de 3.934.352 euros, se han recibido adhesiones por importe de 3.504.248,03 euros, un 89,07% del pasivo computable.

**SEGUNDO.**- Admitida a trámite la solicitud por auto de 9 de Julio de 2008, se interesó de la administración del concurso la evaluación de la propuesta, que fue presentada junto con el informe y documentos complementarios, exponiendo su posición favorable a la posibilidad de cumplimiento del Plan de Pagos contenido en la propuesta anticipada de convenio.

**TERCERO.**- Pasado el trámite de impugnación del inventario y de la lista de acreedores, se ha procedido por el Juzgado a la verificación de las adhesiones de los acreedores al convenio proclamándose por medio de providencia de fecha 29 de Diciembre de 2010 que el resultado de un 74,58% del pasivo computable respecto a la sociedad URAZCA ESTACIONAMIENTOS, S.A.U y un 89,07% del pasivo computable respecto a la sociedad URAZCA PROYECTOS URBANOS, S.L.U, era suficiente para la aprobación judicial del mismo.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** Dispone el artículo 109.1 de la Ley Concursal (LC), para el supuesto de que se haya admitido a trámite propuesta anticipada de convenio que, dentro de los cinco días siguientes a la finalización del plazo de impugnación del inventario y de la lista de acreedores si no se hubiera presentado ninguna o, de haberse presentado, dentro de los cinco días siguientes a aquel en que hubiera finalizado el plazo para la revocación de las adhesiones al convenio anticipado, el Juez del concurso debe proceder a verificar si las adhesiones presentadas al convenio por los acreedores alcanzan o no la mayoría exigida, es decir, la establecida en los artículos 124 y 125 de la LC, para la aprobación judicial del convenio.

Si la mayoría es suficiente, el Juez debe proclamarlo por medio de providencia y, si no se presenta oposición en el plazo de diez días computados desde la notificación de la providencia, debe dictar sentencia aprobando el convenio, salvo que proceda rechazarlo de oficio si se aprecia alguna de las circunstancias expresadas en los artículos 128 al 131 de la LC.

**SEGUNDO.-** En el presente caso, la propuesta anticipada de convenio presentada por el deudor ha obtenido la adhesión de acreedores que representan la mayoría del pasivo exigida en el artículo 124 de la LC en relación con los términos del convenio, como se ha puesto de relieve en la descripción de los antecedentes.

Por otra parte, no se aprecia que se hayan infringido las normas que la propia ley concursal establece sobre el contenido de los convenios, o sobre la forma y contenido de las adhesiones.

Por lo expuesto, procede la aprobación judicial del convenio propuesto anticipadamente por el deudor con los efectos establecidos en los artículos 133 a 136 de la LC y, como dice el apartado 2 del citado artículo 109 de la LC, declarar finalizada la fase común del concurso, sin abrir tan siquiera la sección quinta.

Aprobado el convenio, el deudor debe informar semestralmente al juzgado acerca de su cumplimiento (artículo 138 de la LC).

**TERCERO.-** Visto el contenido del convenio y de lo dispuesto en el artículo 163.1.1º de la LC, procede la apertura de la sección sexta, de calificación del concurso.

F A L L O

1.- Se declara finalizada la fase común del presente concurso del deudor URAZCA ESTACIONAMIENTOS S.A.U. y URAZCA PROYECTOS URBANOS S.L.U. y, sin abrir la sección quinta, se aprueba judicialmente el convenio propuesto anticipadamente por dicho deudor que ha quedado reseñado en los antecedentes de esta resolución con los efectos establecidos en los artículo 133 a 136 de la LC. En consecuencia:

1.1.- Se declara el cese de todos los efectos de la declaración del concurso, quedando sustituidos por los establecidos en el convenio aprobado, sin perjuicio de los deberes del deudor de comparecer ante este juzgado cuantas veces sea requerido y de colaborar e informar en todo lo necesario o conveniente para el interés del concurso.

1.2.- Se declara el cese de la administración concursal.

Los administradores deberán rendir cuentas de su actuación en el plazo de **QUINCE DÍAS**.

2.- El deudor deberá informar al juzgado, semestralmente, acerca del cumplimiento del convenio.

3.- Notifíquese la sentencia al concursado, a la administración concursal y a todas las partes personadas en el procedimiento.

4.- Publíquese la sentencia en el Boletín Oficial del Estado .

5.- Líbrense mandamientos al Registro Mercantil, a para la inscripción de la sentencia.

6.- Se acuerda la formación de la sección de calificación del concurso, que se encabezará con testimonio de esta resolución y del auto de declaración del concurso. Hágase constar en el edicto que dentro de los **DIEZ DÍAS** siguientes a la última publicación del mismo, cualquier acreedor o persona que acredite interés legítimo, podrá personarse y ser parte en dicha sección, alegando por escrito cuanto considere relevante para la calificación del concurso como culpable.

En resolución separada de esta fecha, se resuelve sobre la retribución de los administradores por la fase común.

Llévese testimonio de esta resolución a los autos principales de la Sección primera.

**MODO DE IMPUGNACIÓN:** mediante recurso de **APELACIÓN** ante

la Audiencia Provincial de BIZKAIA (artículo 455 LECn).

El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de CINCO DÍAS hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 197.4 LC y 457.2 LECn).

Para interponer el recurso será necesario la **constitución de un depósito** de 50 euros, sin cuyo requisito no será admitido a trámite. El depósito se constituirá consignando dicho importe en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones que este Juzgado tiene abierta en el grupo Banesto (Banco Español de Crédito) con el número 2755 0000 52 0001 08, indicando en el campo concepto del resguardo de ingreso que se trata de un "Recurso" código 02-Apelación. La consignación deberá ser acreditada al **preparar** el recurso (DA 15ª de la LOPJ).

No están obligados a constituir el depósito para recurrir los declarados exentos en la disposición citada y quienes tengan reconocido el derecho a la asistencia jurídica gratuita.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Lo anteriormente expresado concuerda bien y fielmente con el original al que me remito y, para que conste, con expresión de su **firmeza**, libro el presente a los efectos oportunos, en BILBAO (BIZKAIA), a veintitrés de febrero de dos mil diez.

